

General Roca: 14 de agosto del 2.026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-02696-P-0000 - TRAMITES S/ EXPEDIENTES GENÉRICOS (PREVENTIVO HABEAS CORPUS), traídas a despacho para resolver lo dispuesto por la Secretaría de Causas Originarias y Constitucional STJ N°4 mediante Sentencia Definitiva N° 2026-D-97.

CONSIDERANDO:

1) Mediante escrito de fecha 17/04/26 los internos del Pabellón N° 4 del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca (E.P.P. 2) interpusieron acción de Habeas Corpus alegando agravamiento en sus condiciones de detención por faltante de ropa de cama, ausencia de acrílicos en las ventanas y deficiencias en el sistema cloacal. En orden a lo establecido por el arts. 17 del Código Procesal Constitucional se requirió el informe del caso.

El 22/04/26 el E.P.P. 2 respondió que estaba a la espera de que el Servicio Penitenciario (área Administración) suministrara la ropa de cama; el área de Mantenimiento informó que se habían realizado tareas de reparación de acrílicos en distintas celdas del Pabellón N° 4; y que las tapas de cloacas se encontraban en reparación, previéndose su colocación en los próximos días; el sistema cloacal no presentaba fallas en el drenaje, encontrándose en un tramo interno una obstrucción en la cámara de inspección principal por acumulación de residuos la cual fue removida, restableciéndose el normal funcionamiento del sistema.

Debido a ello la acción de Habeas Corpus fue rechazada por este Juzgado de Ejecución la cual fue apelada por los internos, acto que fue respaldado por los Defensores de la circunscripción. El 08/05/26 se declaró admisible el recurso elevándose al Superior Tribunal de Justicia.

El 27/07/26 el máximo Tribunal provincial observó que el principal agravio de los Defensores era que tal decisión resultaba arbitraria por no haber resuelto la falta de calefacción y el pedido de inspección judicial. Por ello resolvió: 1)

Hacer lugar al recurso interpuesto por los Defensores Oficiales Adjuntos el día 20/05/2026 y, en consecuencia, revocar la resolución dictada por este Juzgado la cual estableció: "General Roca, 12 de mayo del 2026. Por recibidos Oficio ... acompañando manuscritos presentados por los internos ... alojados en el Pabellón N° 4 del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 ... , mediante los cuales se reiteran agravios vinculados a presuntas irregularidades en el sistema de calefacción, provisión de ropa de cama, ingreso de sábanas y frazadas del exterior, colocación de acrílicos y reparación de cloacas. En atención a que los planteos formulados resultan sustancialmente coincidentes con los ya tratados en las actuaciones iniciadas mediante Oficio N° 2055 "DG3-T", respecto de las cuales esta Judicatura dictó la Sentencia Definitiva N° 2026-D-50 de fecha 23/04/2026 rechazando la acción interpuesta. Conforme a la intención recursiva de varios internos del Pabellón N° 4, la cual fue sostenida por los Defensores Penales, se declaró su admisibilidad en fecha 08/05/2026 para ser elevado ante el Superior Tribunal de Justicia. Encontrándose actualmente en trámite el plazo legal para la presentación de la expresión de agravios (cfme. Punto II); tratándose de cuestiones actualmente sometidas a revisión ante el Superior Tribunal de Justicia, estése a lo ya resuelto. Sin perjuicio de ello, téngase presente el Informe N° 34/26 del Área Mantenimiento de la Unidad de Detención, mediante el cual se informó la colocación de acrílicos en las ventanas de todas las celdas y la confección de nuevas tapas de cloacas. 2) Remitir las actuaciones a origen para que se dicte un nuevo pronunciamiento que garantice los derechos de los amparistas privados de libertad ambulatoria.

Cabe mencionarse mientras se tramitaba en el STJ ese Habeas Corpus, el Suscripto decide realizar una inspección en el Pabellón N° 4 del E.E.P. 2 el día 30/07/26. En esa diligencia se constató que el sistema de calefacción no estaba funcionando. El personal de mantenimiento indicó que si bien pueden encenderse, el artefacto de corte temporal se encontraba averiado, faltando que se adquirieran y suplanten los repuestos necesarios. Continuando con la diligencia se verificó que en las celdas N° 9 (tanto del Pabellón N° 4 como del N° 3) existía filtración de agua en el techo, paredes y piso. Según manifestó el personal de mantenimiento el origen de la misma es las características de

construcción del techo. Inspeccionando el techo pudo percibirse que efectivamente allí radicaba el problema. Al finalizar verificación se hizo presente el Director del Servicio Penitenciario de la provincia, Comisario CRISTIAN VILLAGRA y un técnico, quienes alegaron que se iba a reparar las máquinas del sistema de calefacción del Pabellón N° 4 durante ese mismo día. El día posterior, 31/07/26, el Director hizo saber que el sistema de calefacción ya estaba funcionando.

2) En síntesis, la colocación de acrílicos en las ventanas, el sistema de cloacas y la calefacción del Pabellón N° 4 quedaron solucionados.

Si bien la causal de excesiva humedad de las celdas N° 9 no fue inicialmente objeto de esta acción, por lo que tampoco fue analizado por parte del Superior Tribunal, la carencia salubridad fue verificada. Con la sola inspección visual surge de manera palmaria que las celdas no reúnen las condiciones de habitabilidad para alojar personas privadas de su Libertad. En razón de ello es imperioso que el Servicio Penitenciario proceda a su acondicionamiento, para que los internos allí alojados puedan permanecer en un ambiente saludable (art. 43 de la Constitución Provincial, la Ley Nac. 24.660, Ley Prov. 3008, y Ley Prov. 5776, y resolución del Superior Tribunal de Justicia).

3) Por lo expuesto, Dr. FERNANDO ROMARA, titular de este Juzgado de Ejecución N° 10, entendiendo en estas actuaciones, **RESUELVE:**

1- Garantizar los derechos de los internos del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca, conforme fuera dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, en particular de quienes se encuentran alojados en la celda N° 9 del Pabellón N° 3 y celda N° 9 del Pabellón N° 4 (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y Ley Provincial N° 5776).

2- Ordenar a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial que en el plazo de diez (10) días hábiles presente a este Juzgado de Ejecución N° 10 un plan de obra destinado a solucionar el problema de excesiva humedad de las celdas mencionadas en el punto anterior, debiendo indicar: Identificación del problema, que tareas se proyectan realizar, plazo que de mandaría la obra, fecha de inicio de las mismas y todo otro dato de interés.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente a la Dirección del Servicio Penitenciario